



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 02403 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

22 SEP 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

La Resolución de Sanción Administrativa N° 14868-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS, elaborada por el Órgano Resolutor, El Informe Final de Instrucción N° 5828-2022-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor y Papeleta de Infracción N° 021614-2021.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constancia de Registro de Información N° 009659-2021-SGFC-A-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal al constituirse a Jr. Calle Joaquín Castellanos S/N Urb. Villa Alegre – Santiago de Surco, pudo constatar que el vehículo con placa de rodaje AZS-599, de marca ZOTYE, modelo T600, color MARRÓN, estacionado en lugar no autorizado. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N° 021614-2021, de fecha 26 de noviembre de 2021, a nombre de **MERLENE DEL PILAR CORONADO ROJAS**, con DNI N° 08749923 y **VICTOR MERCEDES RAMOS REAÑO**, con DNI N° 08749103, imputándoles la comisión de la infracción D-003 "Por estacionar vehículos, total o parcialmente, en lugares no autorizados, como: B) Áreas que se encuentren debidamente señalizadas de manera tal que prohíba el estacionamiento de vehículos.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 5828-2022-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 08 de marzo de 2022, elaborado por el Órgano Instructor, luego de analizar los hechos ocurridos y las pruebas recabadas, recomienda la procedencia de la Papeleta de Infracción y corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra los administrados **MERLENE DEL PILAR CORONADO ROJAS** y **VICTOR MERCEDES RAMOS REAÑO**; conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N° 14868-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 20 de octubre de 2022, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, resuelve sancionar a los administrados **MERLENE DEL PILAR CORONADO ROJAS** y **VICTOR MERCEDES RAMOS REAÑO**, con el pago de una Multa hasta por el monto de S/.550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES).

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.



Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, mediante Ordenanza N° 632-MSS Ordenanza que prohíbe el estacionamiento y abandono de vehículos en lugares no autorizados o vías de uso público que afecten el libre tránsito en el distrito de Santiago de Surco y establece disposiciones para su remoción y sanción, que estipula que se debe cotejar el Sistema de la Municipalidad si el administrado cuenta con antecedentes relacionados a infracciones vehiculares. Ello, a efectos de emitir o no la papeleta de infracción.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala lo siguiente: "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario." Por lo tanto, en tanto no existan pruebas que generen convicción respecto a la responsabilidad del imputado, no se puede establecer responsabilidad y menos imponer sanciones; es decir la Administración no puede sancionar en base a criterios subjetivos, sino en función a resultados que deriven de las pruebas actuadas en el procedimiento. En consecuencia, la carga de generar la prueba que permita desvirtuar dicha presunción a favor del administrado imputado le corresponde a la entidad administrativa.

Que, cabe precisar que los administrados no pueden ser sancionados sino en virtud de pruebas que generen convicción sobre su responsabilidad ante la comisión de una infracción administrativa incurrida. Por lo tanto, de la revisión de los documentos que obran en el legajo correspondiente a la Papeleta de Infracción N° 021614-2021, no se cuenta con medio probatorio idóneo que acredite de forma indubitable la comisión de la infracción imputada, tampoco se describe cual sería la señalización que establecía la prohibición del estacionamiento de vehículos. En conclusión, no se ha podido determinar la responsabilidad de los administrados. Por este motivo, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador contra **MERLENE DEL PILAR CORONADO ROJAS** y **VICTOR MERCEDES RAMOS REAÑO**.



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 021614-2021, impuesta en contra los administrados MERLENE DEL PILAR CORONADO ROJAS y VICTOR MERCEDES RAMOS REAÑO, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Sanción Administrativa N° 14868-2022-SGFCA-GSEGC-MSS; y, en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : MERLENE DEL PILAR CORONADO ROJAS / VICTOR MERCEDES RAMOS REAÑO
Domicilio : CA. CAP. JOAQUIN CASTELLANOS, MZ. F, LOTE 23, URB. VILLA ALEGRE – SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct